



Of. IV/10/2005/836/VIII

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Rector del Centro Universitario de Los Valles
Universidad de Guadalajara
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 35º, fracción II y 42º, fracción I, de la Ley Orgánica, de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el siguiente dictamen, emitido por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, aprobado en sesión extraordinaria del 20 de octubre del 2005. Asimismo, le instruyo ordene al personal que corresponda a su cargo, se lleve a cabo la ejecución del dictamen referido en todos sus términos, en virtud de que el mismo ha sido resuelto en forma definitiva.

(PROESA VIII) Programa de Estímulos a la Superación Académica VIII

1. Dictamen No. VIII/2005/200, por el que se Ratifica la categoría de Profesor Titular "A", a nombre de la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General.

Asimismo, notifíquese al interesado la resolución respectiva y en la que firme de recibido y se anote la fecha en que se realice dicho trámite, rogándole que una vez realizado lo antes mencionado remítase a la Secretaría General, de esta casa de estudios, una copia de dicha notificación.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 21 de octubre de 2005

Lic. José Trinidad Padilla López
Rector General



Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario General

c.c.p. Coordinación General Académica. Pte.
c.c.p. Oficialía Mayor. Pte.
CJBT/MALO/beg.



H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, en contra de la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General, de acuerdo con el Programa de Estímulo a la Superación Académica (PROESA VIII-2005), según convocatoria de fecha 14 de marzo de 2005.

RESULTANDOS

1. Con fecha 14 de marzo de 2005, dentro de la Gaceta Universitaria, se publicó convocatoria dirigida al personal académico de la Universidad de Guadalajara, para participar en el Programa de Estímulo a la Superación Académica VIII (PROESA VIII-2005), suscrita por el Lic. José Trinidad Padilla López, en su carácter de Rector General.
2. Con fecha 8 de abril de 2005, la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA presentó solicitud en tiempo y forma ante la Secretaría Administrativa, del Centro Universitario de los Valles, para participar en ese programa.
3. La Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General acordó, a partir de la revisión de los requisitos de la convocatoria, que la aspirante reúne los requisitos de la misma, por lo que emite dictamen de Profesor Titular "A".
4. La C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, es notificada debida y legalmente, con fecha 19 de mayo de 2005, de la resolución como Profesor Titular "A", adscrita al Departamento de Ciencias Sociales y Humanidades, del Centro Universitario de los Valles.
5. El 30 de mayo de 2005, la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, interpuso recurso de revisión, en contra de la resolución dictada por la Comisión Dictaminadora, de la Administración General, en contra del resultado de la categoría de Profesor Titular "A".
6. Turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, esta Comisión permanente acordó, en apego al procedimiento establecido en las fracciones III y IV, del Artículo 41º, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la celebración de la audiencia correspondiente, el estudio de los agravios presentados por la recurrente y el análisis del expediente de méritos, por lo que una vez agotado el estudio y análisis, se dictan, los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. La C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, comparece a la audiencia del 14 de julio de 2005, en la que ratifica lo dicho en su recurso, además, hace entrega, en tres tantos, del escrito de alegatos de fecha 13 de julio de 2005, el cual consta de cuatro hojas útiles por una sola cara en el cual expone sus agravios. De igual forma, entrega en tres tantos un escrito de pruebas de fecha 13 de julio de 2005, el que consta de cinco hojas útiles por una sola cara, mediante el cual expone sus puntos de inconformidad. De manera sintética, en su recurso de revisión señala:

[...] PRIMERO.- Objeto el punto A.1.1.1.2 dado que [...] entregué cinco constancias que acreditaban docencia [...] de las cuales sólo se tomaron en cuenta tres constancias [...] tienen una carga global de 80 horas por grupo, tal como se puede desprender de las constancias entregadas pues se trata de la misma materia, el mismo programa educativo, el mismo centro universitario y el mismo grado escolar [...].

SEGUNDO.- Objeto el punto A.1.1.2.2 dado que [...] entregué 7 constancias que acreditaban docencia en educación abierta y a distancia, que no fueron valoradas [...] el artículo 25 del RIPPA (sic) no establece ninguna limitación a la expedición de la constancia, es decir, no establece que (sic) autoridad deba expedir la misma, [...] Si consideramos que la fracción V con la que se evalúa el subfactor 1.2.10 puede ser aplicable al subfactor 1.1. entonces debemos también considerar que la expedición de la carga horaria debe ser signada por el jefe del Departamento o su equivalente [...] el único autorizado para firmar constancias relativas a la educación abierta y a distancia es el Mtro. Manuel Moreno Castañeda, en su antigua función de Coordinador de INNOVA y, actualmente en su función como Rector del Sistema de Universidad Virtual. Apoyo este argumento en lo establecido en el artículo 35, punto 4, 4.1. y 4.2. del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara [...] por lo que establezco que si las constancias signadas por tal funcionario son válidas para el programa de Desempeño Docente, también lo deben de ser para el Programa de Superación Académica [...] la Licenciatura en Educación se ofrece en la modalidad abierta y a distancia [...] debe considerarse que la Universidad de Guadalajara ofrece el programa de la Licenciatura en Educación desde el año 2001 y en su dictamen se establece que es un programa de red, abierta y a distancia [...] deben considerarse las constancias que presento como válidas puesto que derivan de un programa en modalidad abierta y a distancia [...] las constancias que no me fueron tomadas en cuenta [...] 1.- Constancia que acredita dos grupos de 110 horas que en total serían 220 horas. Los grupos son de Aprendizaje y Diversidad y Diseño de Programas y Proyectos Educativos en el ciclo 2002-A. 2.- Constancia de dos grupos de a (sic) 110 horas [...] Los grupos son de Diseño de Programas y Proyectos Educativos del ciclo escolar 2002-B. 3.- Constancia que acredita dos grupos de 110 horas el semestre, que daría un total de 220 horas de la materia de Diseño de Programas y Proyectos Educativos del ciclo 2003-A. 4.- Constancia que acredita dos grupos de 110 horas el semestre, que daría un total de 220 horas de la materia de Diseño de Programas y Proyectos Educativos del ciclo 2003-B. 5.- Constancia que acredita dos grupos de 110 horas y 202 horas, lo que daría un total de 212 horas al semestre, de las materias de Diseño de Programas y Proyectos Educativos y Redes de Aprendizaje,



durante el ciclo 2004-A. 6.- Constancia que acredita dos grupos de 110 horas y 102 horas, lo que daría un total de 212 horas al semestre, de las materias de Diseño de Programas y Proyectos Educativos y Redes de Aprendizaje durante el ciclo 2004-B. 7.- Constancia que acredita un grupo de 110 horas de la materia de Diseño de Programas y Proyectos Educativos en el ciclo 2005-A [...] el número total de horas en educación abierta y a distancia es de 1414 horas [...] lo que equivale entonces a 7,070 horas [...] presenté constancias por participar en propedeútico (sic) por un total de 70 horas que corresponden a los ciclos 2002-A al 2005-A y que dan un total de 350 horas, tal como establece el artículo 23 fracción VIII pues dicho artículo equipara el curso propedeútico con cursos presenciales [...] se deben sumar a los 7,070 horas por concepto de docencia en educación abierta y a distancia, la cantidad de 350 horas por curso propedeútico (sic), lo que nos da un total de 7,420 horas.

TERCERO.- Objeto el punto 1.4.1.2 que establece la participación en el proceso de titulación toda vez que no fueron tomadas en cuenta cinco constancias que acreditan mi participación como directora de tesis de cinco alumnos de nivel licenciatura en la Universidad Pedagógica Nacional [...] las constancias son completamente válidas toda vez que el término de tutora, asesora y directora de tesis deben ser considerados equivalentes pues así lo considera el Programa de Mejoramiento del Profesorado cuando establece como elemento de evaluación la tutoría, equiparando esta última con el trabajo de dirección de tesis [...] La tutoría inicia con el oficio de asignación y dura todo el tiempo en que el alumno esté realizando su trabajo de investigación [...] La tutoría termina con el examen profesional que realiza el alumno y, por tanto es inválido considerar que hasta en esta última etapa el profesor ha cumplido cabalmente con su cargo [...] presenté constancia del examen profesional de la alumna Erendira Cuevas Arellano, sin embargo, dicha constancia no fue valorada como tutora o directora de tesis sino como sinodal, lo cual resulta improcedente, toda vez que presento tanto la constancia como directora de tesis como la constancia del examen profesional [...] deben tomarse ambas constancias como prueba de dirección de tesis, lo que no contradice el hecho de que haya sostenido más arriba que se deba considerar la dirección de tesis como un ejercicio que tiene efecto desde el momento mismo de la asignación. En este punto, la Comisión Dictaminadora ni siquiera reconoce puntaje alguno a este rubro [...] se omitieron 3,750 puntos en este rubro.

CUARTO.- Objeto el subfactor 1.4.1.3. Por las mismas razones que las señaladas en el punto anterior, pero que se refieren a tres constancias de dirección de tesis en posgrado.

QUINTO.- Objeto el subfactor 2.4.1.2. Toda vez que no fueron valoradas las constancias que presenté para las notas de investigación con comité editorial local, que fueron tres y que son las que se refieren a la Gaceta Universitaria [...], no consideré necesario anexar el comité editorial de la Gaceta pues se trata de un órgano de difusión ampliamente conocido en el medio universitario. Sin embargo, [...] anexo a la presente el comité editorial de cada uno de los artículos [...]; presenté tres artículos con comité editorial local, el artículo "El papel del docente en las modalidades no convencionales" que tiene la portada de la revista Apertura y el directorio adjuntos en el expediente, en donde se anexa además el comité editorial [...]; se entregó el artículo La Evaluación [...] que pertenece a la misma revista Apertura y por tanto, tiene el mismo comité editorial que el artículo anterior, pero no se anexo (sic) el documento del comité editorial, toda vez que se consideró que éste último no puede desaparecer de un número a otro [...]



de cualquier manera ofrezco una copia del comité editorial de la revista como documento anexo [...] presento un artículo [...] publicado en la revista Educar de la Secretaría de Educación Pública Jalisco, que al igual que la Gaceta Universitaria es ampliamente conocida en la comunidad jalisciense [...] la cual consta de comité editorial local, pero al igual que en los casos anteriores no anexe (sic) el comité editorial por no considerarlo relevante [...].

SEXTO.- Objeto el subfactor 2.4.1.3. Que hace referencia a las publicaciones a nivel nacional pues presento en mi expediente el artículo "El amigo de [...] que fuera publicada (sic) en memoria electrónica y que puede complementarse con la constancia que presento en el rubro 2.4.4.1. que hace referencia a la misma ponencia presentada en el marco del VII Congreso Nacional de Investigación Educativa [...] se publico (sic) de manera electrónica [...].

SÉPTIMO.- Objeto el subfactor 3.8. Que se refiere a la participación en comités editoriales o edición de publicaciones periódicas, toda vez que entregué diez constancias por participación en el comité editorial del Boletín del Centro Universitario de los Valles [...].

OCTAVO.- Objeto el punto 5.1.2. [...] toda vez que fue dolosamente omitido, pues presenté en mi expediente cinco constancias en las que se prueba que fui Presidenta de Academia y Secretario y las cuales fueron expedidas por el Mtro. Manuel Moreno Castañeda, y, el reglamento no señala autoridad expresa para que se signen estas constancias [...].

NOVENO.- Objeto el subfactor 5.2. Toda vez que no fue tomada en cuenta mi participación como miembro de comisión dictaminadora o comité verificador del personal académico, lo cual resulta erróneo, pues presenté en mi expediente tres constancias que acreditan mi participación en el Comité Consultivo de la Licenciatura en Educación y en el comité de selección de ponencias [...].

DÉCIMO.- Objeto el subfactor 5 toda vez que otorgan un valor de 200 puntos al premio entregado por el Sindicato de Trabajadores Académicos, de la Universidad de Guadalajara por concepto de investigación y docencia, cuando el mismo premio tiene prestigio y reconocimiento dentro de la propia universidad [...].

EL TOTAL DE PUNTOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN ESTA EVALUACIÓN SON DE 16,600 POR LO QUE CONSIDERO QUE ESTA COMISIÓN DEBE MODIFICAR DE MANERA SUSTANTIVA EL PUNTAJE ASIGNADO A MI EXPEDIENTE, PUES EL PUNTAJE QUE SE SEÑALA COMO 34,275 PUNTOS ES COMPLETAMENTE ANTIJURÍDICO Y FUERA DE LUGAR PUES EL TOTAL DE PUNTOS QUE SE DESPRENDEN DE ESTA EVALUACIÓN SON DE 51,145. A ESTO DEBE AGREGARSE LA SUMA DE LOS 33,630 DE LA HOMOLOGACIÓN ANTERIOR, POR LO QUE EL TOTAL DE PUNTOS ES DE 85,420 PUNTOS (sic).

ONCEAVO.- Objeto el subfactor cualitativo P4.G, toda vez, que como compruebo fehacientemente con documento probatorio, anexo en la sección de los cualitativos, entregué una constancia por el curso de actualización disciplinar sobre Derechos Humanos, en el cual participé en su dirección y diseño [...].

DOCEAVO.- Objeto el subfactor cualitativo P.4.B toda vez que cuento, como se establece con las constancias respectivas, de participación en la modificación de planes de estudio, sólo que no incluí dichas constancias en el apartado de los cualitativos sino en el apartado de A de Experiencia Académica [...] incluí cuatro constancias por mi participación en planes de estudio de carácter abierto y a distancia, con la creación de



cursos en línea, programas de estudio, diseño de guías instruccionales y diseño de cursos [...] dichas constancias fueron emitidas por el Mtro. Manuel Moreno Castañeda, coordinador del Sistema de Innovación para el Aprendizaje, el cual debe considerarse como la persona adecuada para emitir tales constancias, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Estímulos al Desempeño Docente.

Manifiesto a usted mi inconformidad por los resultados de la evaluación de que fui objeto en la citada convocatoria y ejerzo el recurso de revisión sobre algunos aspectos que considero no fueron debidamente evaluados [...].

II. En la audiencia prevista por la fracción III, del Artículo 41, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la académica recurrente ofreció las pruebas supervenientes que consideró servirían para acreditar los agravios que le causa el dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico, de la Administración General, mismas que a continuación se detallan:

1. Copia fotostática del dictamen de la Licenciatura en Educación Abierta y a Distancia. La cual se relaciona con el segundo de los agravios interpuestos, es decir, el que se interpone en contra del rubro A.1.1.2.2.
2. Copia fotostática de la página de la Gaceta Universitaria, del 26 de mayo de 2003 donde aparece el consejo editorial de la Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Asimismo, copia fotostática del artículo publicado "La brecha digital y el papel de las universidades". Esta prueba se relaciona con el quinto agravio referente al subfactor A.2.4.1.2.
3. Copia fotostática de la página de la Gaceta Universitaria del día, 24 de noviembre del 2003, en donde aparece el Consejo Editorial de la Gaceta Universitaria. Asimismo, copia fotostática del artículo publicado "Representaciones múltiples del aprendizaje". La presente probanza se relaciona con el agravio quinto interpuesto en contra de la evaluación del rubro A.2.4.1.2.
4. Copia fotostática de la página de la Gaceta Universitaria, del día 1° de septiembre del 2003, en donde aparece el Consejo Editorial de la Gaceta Universitaria. Asimismo, copia fotostática del artículo publicado "La interactividad en la educación a distancia". Este medio de prueba se oferta con relación al quinto agravio, relativo al subfactor A.2.4.1.2.
5. Copia fotostática de la portada de la revista Apertura, con ISSN 1665-6180 y en la cual aparece el título del artículo que se publicara en dicha revista "Evaluación de la interacción docente-discente en la licenciatura en Educación a Distancia de la Universidad de Guadalajara". Así como copia fotostática de la página en la cual aparece el comité editorial de dicha revista. Asimismo, copia fotostática de la página 2 en la que aparece el título del artículo citado. El presente medio de prueba se vincula con el quinto de los agravios planteado.
6. Copia fotostática del Directorio y Consejo Académico de la revista Educar. Igualmente, copia fotostática del contenido de la revista en donde aparece el artículo publicado por la recurrente, denominado "Educación multicultural". Copia fotostática de la editorial y presentación de la revista Educar. Copia del artículo "Acercamiento



conceptual a la diversidad cultural". Esta prueba tiene relación con el agravio quinto interpuesto en contra de la evaluación del subfactor A.2.4.1.2.

7. Un CD que contiene la memoria electrónica del VII Congreso Nacional de Investigación Educativa, llevado a cabo en el Centro Universitario de Ciencias Económico y Administrativas, del 18 al 22 de noviembre de 2003, en el cual aparece el artículo "El amigo de los niños y las prácticas lectoras en la educación básica del siglo XIX". La presente probanza se relaciona directamente con el sexto agravio interpuesto en contra de la evaluación del subfactor A.2.4.1.3.

Las probanzas ofertadas por la recurrente se analizan al momento de emitir la presente resolución, tomándose en cuenta aquellas que merezcan valor probatorio pleno y desechándose, aquellas que por su naturaleza contravengan disposiciones normativas y sean contrarias a la moral.

- III. Dentro de la última etapa del desahogo de la audiencia, prevista por la fracción III, del Artículo 41, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la recurrente expresó sus razonamientos que en vía de alegatos consideró necesarios para fundamentar su recurso de revisión, los cuales se reproducen de manera sintética:

PRIMERO.- [...] son improcedentes e inválidas las valoraciones cuantitativas que se hacen de los rubros A.111.2 y A.1.1.2.2. [...] en dichas constancias se establece la carga total de horas por semestre, la cual no debe ser confundida con el número de horas frente a grupo, toda vez que el en el (sic) subfactor (sic) A.1.1.1.2, se presentaron constancias de las materias de Metodología, Taller de Lectura Jurídica y Filosofía del Derecho que se trabaja en la MODALIDAD NO CONVENCIONAL [...] debe considerarse como válida y completamente apegada a derecho la carga total de horas asignadas a las constancias comprendidas en el rubro A.1.1.2.2., las cuales se refieren a las materias asesoradas en la Lic. (sic) en Educación a Distancia [...] no deben considerarse como equivalente la carga frente a grupo y la carga total de horas [...] presenté constancias por curso propedeúico (sic) [...] remarcó (sic) que la puntuación que debe de hacerse de las constancias viene señalada en el propio reglamento en su artículo 23, fracción VIII [...] igualmente el artículo 25 [...] considero que el puntaje asignado es erróneo para el subfactor A.1.1.1.2 el cual debió haber sido de 3200 puntos. Y para el subfactor A.1.1.2.2. debió ser de 7,420 horas[...]

SEGUNDO.- [...] el puntaje asignado al numeral 1.2.3. el cual se refiere a la Evaluación de programas de cursos toda vez que presenté 13 constancias que acreditan, de manera fehaciente, mi participación en la evaluación de cursos [...] El reglamento en su artículo 23, fracción IX establece para el caso, que las actividades comprendidas en el subfactor (sic) 1.2. cuentan una sola vez y deberán estar avaladas por el Jefe de Departamento correspondiente y con el visto bueno del responsable de la dependencia [...] el centro universitario en esa fecha no contaba con departamentos por lo que él que firmaba (sic) las constancias era el Mtro. José Luis Santana, Secretario Académico [...]

TERCERO.- [...] referentes al trabajo de tutoría [...] vuelvo a reiterar que en el Programa de Mejoramiento del Profesorado se toma en cuenta la tutoría aún cuando el alumno no se haya titulado [...] no se reconoce (sic) como una unidad la constancia que presento como tutora de la alumna Erendira Cuevas Arellano y la constancia de su



examen (sic) profesional [...] no deben tomarse como casos aislados sino como actos de un mismo proceso el cual fue la asesoría y dirección de tesis [...]

CUARTO.- [...] referentes a los subfactores (sic) 2.4.1.2. y 2.4.1.3. Todos ellos relativos a la obligación que marca el reglamento de publicar con comité editorial. Como lo presento en mi escrito de agravios y anexo como prueba superveniente, presenté los comités editoriales de la Gaceta Universitaria, de la Revista Apertura, de la Revista Educar, y la memoria electrónica del VII Congreso Nacional de Investigación Educativa [...]

QUINTO.- [...] se omitieron errores en la suma de los datos, toda vez que para el subfactor 3.8, entregué diez constancias y sólo valoraron ocho [...]

SEXTO.- En el subfactor 5.1.2 [...] NO SE VALORÓ por la Comisión Dictaminadora, omitiendo de manera grave un elemento importante del trabajo académico [...] La designación de la suscrita como Presidente y Secretario de Academia ha sido una función sustantiva que he realizado, tratando con ello de promover el mejoramiento y la calidad académica [...]

SEPTIMO.- En cuanto al subfactor 5.2. [...] cometí el error de valorarlo en el subfactor 5.2. cuando debió haber sido considerado en el subfactor 5.4. de igual manera cometió el error la Comisión Dictaminadora pues tampoco reclasificó el documento, y sí lo desecho como improcedente [...]

OCTAVO.- En cuanto a los puntos de carácter cualitativo [...] debe tenerse como completamente válida y acorde a derecho, la constancia que presente por el curso de actualización disciplinar en materia de Derechos Humanos [...]

NOVENO.- [...] la Comisión no valoró el subfactor P.4.B el cual se refiere (sic) a la modificación de planes de estudio, y de las cuales, anexé constancia, pero dichas constancias no estuvieron clasificadas en el apartado de los criterios cualitativos, pasando por alto, la cualidad de estos documentos [...] dichas constancias acreditan fehacientemente el cualitativo P.4.b toda vez que se refiere a Modificación o diseño de plan de estudios. Ahora bien, la participación en el diseño de un plan de estudios puede ser diversa: desde la creación del diagnóstico de viabilidad de una carrera o un programa, hasta el diseño de cursos con ese fin [...]

DÉCIMO.- [...] otro criterio cualitativo que no fue tomado en cuenta por la Comisión y es el relativo al P5C [...] deben tomarse en cuenta los artículos (sic) presentados en la revista Apertura, dos, y uno en la revista Educar, además debe considerarse como artículo el trabajo presentado como "El amigo de los niños y las prácticas lectoras en la educación básica del siglo XIX", toda vez que fue publicado en memoria electrónica y cuenta para artículo de investigación según criterios de PROMEP, el cual establece que las memorias en extenso de trabajos de investigación presentados para el área de ciencias sociales y educación se considerarán como artículos de investigación [...]

IV. Esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de revisión de la recurrente, desahogado la audiencia correspondiente, analizado y valorado las pruebas ofrecidas, así como el pliego de alegatos presentados y el expediente, resuelve:

1. Con relación al primero de sus agravios que no acredita la impartición de docencia referida por la recurrente, toda vez que las constancias agregadas a su expediente de méritos académicos a folios 29 al 31, refieren únicamente, los



horarios de las materias que tendría bajo su responsabilidad en los ciclos escolares anotados en ellas y de ninguna manera, la académica, acredita haber impartido realmente la docencia aludida, por lo cual se declara improcedente el primero de sus agravios, teniendo aplicación al respecto la fracción IV, del Artículo 23, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), por lo anterior se debe llevar a cabo la modificación correspondiente a la tabla de puntajes en el rubro A.1.1.1.2, quedando en la cantidad de 1,600 puntos, los cuales se detallaran de conformidad a la tabla que al final del considerando que nos ocupa se insertará.

2. Por lo que ve al segundo de los agravios expuestos por la recurrente, es procedente, en virtud de la revisión minuciosa de las constancias donde se advierte de las mismas que se acreditan un total de 1,854 horas impartidas en la licenciatura en Educación bajo la modalidad a distancia lo que da un puntaje de 9,270; sin embargo, al tener acreditados 1,000 puntos en la tabla de evaluación que ahora se combate se deben adicionar 8,270 puntos al rubro A.1.1.2.2., además de que tales constancias están debidamente expedidas; por otro lado, con relación a las constancias que presenta, relativas a los cursos propedéuticos impartidos a los alumnos de primer ingreso, en los calendarios que van del 2002-A al 2005-A, se declaran igualmente procedentes por estar debidamente expedidas y estar acreditando actividades ya realizadas, no obstante lo anterior, no es posible atender al planteamiento hecho por la recurrente para tomarlas en cuenta en el rubro A.1.1.2.2., en razón de que como la misma académica lo manifiesta en su escrito de recurso, la fracción VIII, del Artículo 23, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en lo que interesa refiere: "[...] Los cursos propedéuticos y los impartidos por intercambio con otras universidades se valorarán igual que los cursos escolarizados", por lo que al existir la imposición de valorar la impartición de cursos propedéuticos igual que cursos escolarizados y tratándose de propedéuticos para alumnos del nivel licenciatura, la acreditación del puntaje debe hacerse en el rubro A.1.1.1.2, con base en lo anterior, se lleva a cabo el cálculo de horas impartidas dando un resultado de 70 horas, las cuales se traducen en 350 puntos que se deben adicionar a la tabla de puntajes en el rubro mencionado.

3. El tercero de los agravios interpuesto por la académica recurrente, es improcedente con fundamento en lo siguiente: Las constancias referidas, las cuales obran a folios del 118 al 122, efectivamente acreditan la actividad como tutora de tesis de diferentes alumnos. Sin embargo, no es dable otorgar puntaje alguno a dichas actividades, en razón de que las mismas fueron llevadas a cabo en una institución diversa a la Universidad de Guadalajara y sin que medie convenio alguno de colaboración entre nuestra Universidad y la institución que acredita las actividades, cobrando aplicación al respecto el contenido del artículo 1°, del Estatuto del Personal Académico, que en lo que interesa establece: "[...] Define las bases y criterios para la organización y desarrollo del trabajo académico en la institución [...]"; así las cosas, al tratarse de una convocatoria para un programa con el objetivo de promocionar y beneficiar al personal



académico de la Universidad de Guadalajara, lo único evaluable son las actividades desempeñadas dentro de la institución, a diferencia de lo que sucede en aquellas convocatorias para el ingreso en las cuales sí se toman en cuenta las actividades desempeñadas por los académicos fuera de la Universidad, en razón de que lógicamente no tienen desempeño al interior.

Aunado a lo anterior, la fracción XV, del Artículo 23, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), establece en cuáles casos se pueden tomar en cuenta las actividades realizadas fuera de la institución y éstas no se refieren a las académicas, sino a las realizadas en el mercado de trabajo, mismas que están contempladas en el aspecto B, de la tabla de puntos inserta en el Artículo 24, del Reglamento invocado.

Por otro lado, con relación al argumento esgrimido por la recurrente relativo a la equivalencia en los términos: tutora, asesora y directora de tesis porque así lo considera el Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), no es aplicable debido a que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) es claro y preciso al respecto, estableciendo en la fracción III, del Artículo 23: *"Las actividades que se acreditan, son exclusivamente las contenidas en la tabla"*, además cabe recordar que el Programa de Estímulo a la Superación Académica, en el cual participó la recurrente es interno y nada tiene que ver con el Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), por lo cual no cabe la analogía entre las disposiciones de los diferentes programas.

4. Por lo que ve al cuarto de sus agravios, se declara igualmente improcedente por las razones expuestas en el punto anterior, mismas que en obvio de repeticiones se dan por reproducidas, además de que al igual que en el punto precedente no acredita fehacientemente la conclusión de las actividades referidas, tal como lo dispone la fracción IV, del Artículo 23, del multicitado Reglamento de Ingreso.
5. Referente al quinto agravio del recurso de revisión que ahora se resuelve, procede parcialmente con fundamento en las siguiente consideraciones: Los artículos publicados en la Gaceta Universitaria, no obstante el hecho de que la recurrente ofrece las pruebas bajo los arábigos 2, 3 y 4 de su escrito de pruebas y ser sabedoras tanto esta Comisión Permanente como la Comisión Dictaminadora de que la Gaceta Universitaria cuenta con comité editorial, los artículos que se publican en ella se consideran de divulgación en razón de que la publicación de referencia no le reviste el carácter de científica o humanística especializada, por lo tanto fueron debidamente evaluados. Por lo que ve a los artículos publicados en la revista "Apertura" y "Educar" se les califica en el rubro A.2.4.1.2 otorgándoles un valor conjunto de 900 puntos.
6. Con relación al sexto agravio planteado por Padilla Partida, le asiste la razón y por tanto, se resuelve procedente, otorgándole en consecuencia 600 puntos en el rubro A.2.4.1.3, por estar acreditando tal publicación mediante el impreso que obra en su expediente y fortalecer su dicho con el CD que ofrece como prueba.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

7. Respecto de su séptimo agravio, se declara improcedente el argumento vertido por la recurrente, toda vez que contrario a lo que afirma, del expediente de méritos académicos, se desprende que solamente acredita 8 participaciones en el comité editorial del Boletín del Centro Universitario de los Valles, según consta en folios del 133 al 140, por tanto el puntaje que aparece en la hoja de evaluación combatida es correcto.

8. Respecto al octavo agravio se refiere a la académica recurrente que la Comisión Dictaminadora, para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General, está investida de buena fe y de conocimientos suficientes para establecer y determinar la calificación cuantitativa y cualitativa de los elementos que integran los expedientes de méritos académicos, por lo que la evaluación que ahora se combate no contiene, de ninguna forma, dolo alguno, lo único que se puede dar en cualquier evaluación en todo caso, es la existencia de error humano.
Ahora bien, con la revisión que esta Comisión Permanente lleva a cabo, se deduce que las actividades como presidente y secretario de academia que acredita la académica recurrente fueron erróneamente acreditadas en el rubro A.5.1.1, por lo que se resuelve llevar a cabo la modificación correspondiente debiendo desaparecer el rubro mencionado y otorgar al rubro A.5.1.2 un puntaje de 800 debido a que Padilla Partida, acredita haber sido presidente de academia en los ciclos escolares 2001 B, 2002 A, 2002 B, 2003 B, según el contenido de los folios del 206 al 209, así como secretario de academia en el ciclo escolar 2004 "A", tal como se desprende del folio 210 del expediente de méritos académicos, por tanto, al contar la participación universitaria por año desempeñado es que se acreditan a su favor los puntos anotados en líneas precedentes.

9. En referencia a su noveno agravio se resuelve que no es procedente, toda vez que del contenido de las constancias que obran a folios del 214 al 216, no se desprende se refieran a una comisión dictaminadora o comité verificador del personal académico, sino a diferentes actividades que no tienen relación alguna con la dictaminación de personal académico, además las constancias con folios 215 y 216 se refieren a la misma actividad, la selección de ponencias en un encuentro internacional, lo que a todas luces deja ver que de ninguna manera se refiere a la dictaminación de personal académico.

10. Relativo al décimo de los agravios planteados por la académica Padilla Partida, resulta improcedente, toda vez que si bien es cierto se trata de un premio o distinción a su labor docente y de investigación con reconocido prestigio y que esta Comisión no es ajena a la gran valía que tiene dicho premio, no menos cierto es que el rubro en el que se debe tomar en cuenta es precisamente el B.2, debido a que no es la institución quien lo otorga, sino el Sindicato de Trabajadores Académicos, de la Universidad de Guadalajara; por otro lado cabe hacer mención a la recurrente, que el puntaje que se otorga a las diferentes actividades acreditadas está sujeto al albedrío de las Comisiones cuando no

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

existe disposición impositiva, por lo que esta Comisión Permanente resuelve que el premio de referencia está debidamente evaluado.

- 11. Se resuelve improcedente el agravio planteado en contra de la falta de evaluación del cualitativo P.4.G, toda vez que de la constancia referida por la recurrente se desprende que la actividad de dirección de programas de actualización disciplinar, la llevó a cabo en una institución ajena a la Universidad de Guadalajara y sin que medie convenio alguno entre ambas, por lo que tiene aplicación a lo anterior el contenido del artículo 1º, del Estatuto del Personal Académico, que en lo que interesa establece: "*[...] Define las bases y criterios para la organización y desarrollo del trabajo académico en la institución [...]*" que integran el expediente de méritos académicos; aunado a lo anterior, la fracción XV, del Artículo 23, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), establece en cuáles casos se pueden tomar en cuenta las actividades realizadas fuera de la institución y éstas no se refieren a las académicas, sino a las realizadas en el mercado de trabajo no académico, mismas que están contempladas en el aspecto B, de la tabla de puntos inserta en el Artículo 24, del Reglamento invocado.
- 12. El último de los agravios planteados por la Mtra. Padilla Partida resulta improcedente debido a que el elemento cualitativo reclamado se refiere a la modificación o diseño de *plan de estudios*, en tanto que la académica acredita haber participado en la elaboración, rediseño o modificación de programas de cursos.

En conclusión, este Órgano Colegiado resuelve ratificar la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General, toda vez que como ya se vio, los agravios interpuestos por la recurrente son parcialmente procedentes suficientes para modificar únicamente el puntaje, pero no así la categoría académica ya dictaminada.

Para efectos del presente considerando, la hoja de evaluación deberá modificarse de conformidad a lo siguiente:

A.1.1.1.2.	A nivel licenciatura	1,950
A.1.1.2.2.	De educación abierta en licenciatura	9,270
A.2.4.1.2.	Artículo con comité editorial local	900
A.2.4.1.3.	Artículo con comité editorial nacional	600
A.3.2.	Artículo de divulgación	300
A.5.1.2.	Jefe, Presidente o Secretario de Academia	<u>800</u>
	TOTAL	13,820

- V. Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo

AV. JUÁREZ (Piso 11), S. J. C.P. 44100
 TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
 31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
 FAX. 31-34-22-78 y 79
 GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

General Universitario, por la Ley Orgánica y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara, en sus artículos 38º, 39º, 40º y 41º, resuelve con los siguientes:

RESOLUTIVOS

UNICO: Se Ratifica la categoría de Profesor Titular "A", a nombre de la C. PADILLA PARTIDA, SIRIA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, de la Administración General.

En su oportunidad, ejecútese en los términos que señala la fracción II, del Artículo 35º, de la Ley Orgánica, de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 13 de octubre de 2005

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
PRESIDENTE

DR. VÍCTOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ

MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA

DRA. SILVIA VALENCIA ABUNDIZ

ING. JOSÉ DE JESÚS JIMENEZ HERNÁNDEZ

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES
SECRETARIO

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243
FAX. 31-34-22-78 y 79
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO